

d) En caso de nuevas viviendas, se acompañará, firmado por técnico competente, proyecto básico o de ejecución. Este último, en su caso, deberá presentarse antes del inicio de las obras, con los requisitos señalados por la normativa vigente.

e) En caso de rehabilitación, habrá de aportarse presupuesto y Memoria de actuación, con las firmas del solicitante, la persona encargada de su ejecución y el técnico correspondiente, cuando las obras lo precisaren. Igualmente, deberá constar la documentación fotográfica del edificio, expresiva de la conveniencia de la actuación.

f) Tratándose de la percepción de créditos regulados en las disposiciones relativas a viviendas de Protección Oficial, el beneficiario deberá atenerse a los términos de dichas normas.

g) En todo caso, las obras de nueva planta requerirán el informe previo favorable del órgano urbanístico pertinente, de acuerdo con las normas aplicables. Las obras de rehabilitación, por su parte, estarán condicionadas a la constancia de la solicitud autorizatoria o, en su caso, a la licencia efectiva. Todo ello a reserva del cumplimiento de otras exigencias señaladas por la normativa sectorial. La carencia de licencia, o la concesión irregular de la misma, determinará la revocación de los beneficios previstos en la presente norma.

A estos efectos de tramitación se podrán solicitar las instancias a través de las Oficinas Comarcales de Agricultura y Pesca, o a través de cualquier otra que se designase a tal fin; quienes las tramitarán ante la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Artículo 14: Presentada una solicitud ante la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente será tramitada por la Comisión de Vivienda Rural siempre que reúna todos los requisitos materiales y formales. En caso de depósito de una documentación incompleta, la Consejería otorgará un plazo de subsanación de 10 días al interesado, con apercibimiento de archivo del expediente, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Comisión de Vivienda Rural se reunirá, al menos, una vez al trimestre para informar con carácter vinculante las distintas peticiones y ejercer las competencias que le atribuye el presente Decreto.

Componen la Comisión de Vivienda Rural:

— El Presidente, que lo será el titular de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

— El Vicepresidente primero, cargo que recaerá en el Director Regional de Vivienda y Arquitectura.

— El Vicepresidente segundo, que recaerá en el Director Regional de Agricultura.

— Seis Vocales en representación, respectivamente, de las Consejerías de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y Educación, Cultura y Deportes, de los Colegios Oficiales de Arquitectos y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Asturias, así como de dos Ayuntamientos de la Región.

— El Secretario lo será un funcionario de carrera de la Sección de Vivienda Rural de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

La Comisión de Vivienda Rural podrá constituir en su seno una Permanente para la delegación de los asuntos ordinarios o de trámite.

Artículo 15: Dictaminada favorablemente una petición por la Comisión de Vivienda Rural, la Consejería procederá a fijar la cuantía del anticipo, de acuerdo con el baremo establecido en el art. 10. Para la percepción efectiva del préstamo, el interesado deberá aportar la certificación a que hace referencia el art. 9.

Artículo 16: Las solicitudes contempladas en la presente norma, seguirán el régimen jurídico de las peticiones, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sólo tendrán la calificación de definitivas y recurribles las Resoluciones de la Consejería, firmadas por su titular, a que se refiere el art. 19.

Corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el procedimiento de preparación, tramitación y adjudicación de los préstamos, así como sus efectos y resolución, a salvo las cuestiones de propiedad y las causas de rescisión de naturaleza civil no previstas en la presente disposición.

Disposiciones adicionales

Primera: La Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrá establecer programas específicos de rehabilitación en los que se contemplen ayudas adicionales.

Disposiciones finales

Primera: Corresponde a los órganos previstos en el presente Decreto la gestión de cuantas competencias y medios hubieran correspondido al extinto Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.

Segunda: Se faculta a la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones considere oportunas en desarrollo del presente Decreto.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.500.

— • —

DECRETO 82/1985, de 8 de agosto, de delegación de la facultad de informe en materia de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del Decreto de 12 de diciembre de 1984, en el Concejo de Avilés.

Por el Ayuntamiento de Avilés se acordó solicitar al amparo de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1984 y Decreto de 12 de diciembre del mismo año, la delegación de la facultad de informe en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se delega en el Concejo de Avilés la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con referencia a todos los grupos del Decreto de 12 de diciembre de 1984.

Disposición transitoria

Las solicitudes con licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.501.

— • —

DECRETO 83/1985, de 8 de agosto, de delegación de la facultad de informe en materia de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del Decreto de 12 de diciembre de 1984, en el Concejo de Langreo.

Por el Ayuntamiento de Langreo se acordó solicitar al amparo de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1984 y Decreto de 12 de diciembre del mismo año, la delegación de la facultad de informe en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se delega en el Concejo de Langreo la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas con referencia a todos los grupos del Decreto de 12 de diciembre de 1984.

Disposición transitoria

Las solicitudes de licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.502.

— • —

DECRETO 84/1985, de 8 de agosto, de delegación de la facultad de informe en materia de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con refe-

rencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del Decreto de 12 de diciembre de 1984, en el Concejo de Gijón.

Por el Ayuntamiento de Gijón se acordó solicitar al amparo de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1984 y Decreto de 12 de diciembre del mismo año, la delegación de la facultad de informe en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del citado decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se delega en el Concejo de Gijón la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con referencia a todos los grupos del Decreto de 12 de diciembre de 1984.

Disposición transitoria

Las solicitudes de licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.503.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

DECRETO 85/1985, de 8 de agosto, por el que se crea el Consejo de Turismo del Principado de Asturias, como órgano consultivo, de asesoramiento y estudio de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Por Reales Decretos 2.874/1979, de 17 de diciembre, y 3.550/1983, de 28 de diciembre, se han transferido las competencias en materia de Turismo al Principado de Asturias que afecta a la Ordenación de la Oferta, Empresas y Actividades Turísticas, Ordenación y Promoción del Turismo.

Regulada por Decreto 7/1984, de 13 de enero, la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias y asignadas a dicha Consejería las competencias en materia de Turismo.

La multiplicidad de competencias afectadas a las empresas turísticas, ordenamiento e inspección junto a la gran dispersión de actividades e inversiones realizadas por Ayuntamientos, Entidades y Asociaciones, así como a la necesidad de evacuar consultas y emitir informes preceptivos han puesto de manifiesto la necesidad de crear un órgano consultivo que venga a paliar la actual deficiencia.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, vista la Ley 1/82, de 14 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y